

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Considerando

- I. Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU número 7801, faculta a la Junta Directiva a dictar los reglamentos internos de la Institución.
- II. Que el Artículo 4 de la Ley de Creación del INAMU establece, dentro de las atribuciones del Instituto para el cumplimiento de los fines señalados y los otros que la misma Ley prevé, lo siguiente: “Promover y facilitar la creación de un Fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres”. Este artículo de Ley fue reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP “Creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres” publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, que formalmente crea el Fondo y ordena al Instituto Nacional de las Mujeres su operación.
- III. Que para dar cumplimiento al Artículo 5 del Decreto Ejecutivo en mención, que encarga al INAMU a reglamentar su operación, se considera urgente emitir un instrumento legal interno que establezca los aspectos primordiales y la instancia (área y/o unidad) apropiada dentro del Organigrama del INAMU, para la adecuada operación y ejecución del Fondo y específicamente el establecimiento de mecanismos de control que permitan la adecuada ejecución de los recursos públicos que en él se administrarán, para beneficio de las mujeres,

Por tanto

Con fundamento en las competencias prescritas en los artículos 4° inciso j) y 8° inciso d) de la Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres , N° 7801, la Junta Directiva en sesión extraordinaria número uno celebrada el 23 de junio del 2016, acordó aprobar la reforma al Reglamento Operativo del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres (FOMUJERES) de la siguiente manera:

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES (FOMUJERES)

- I.- Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU número 7801, faculta a la Junta Directiva a dictar los reglamentos internos de la Institución.
 - II.- Que el Artículo 4 de la Ley de Creación del INAMU establece, dentro de las atribuciones del Instituto para el cumplimiento de los fines señalados y los otros que la misma Ley prevé, lo siguiente: “Promover y facilitar la creación de un Fondo para fomentar actividades productivas y de organización
-

de las mujeres”. Este artículo de Ley fue reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP “Creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres” publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, que formalmente crea el Fondo y ordena al Instituto Nacional de las Mujeres su operación.

III.- Que para dar cumplimiento al Artículo 5 del Decreto Ejecutivo en mención, que encarga al INAMU a reglamentar su operación, se considera urgente emitir un instrumento legal interno que establezca los aspectos primordiales y la instancia (área y/o unidad) apropiada dentro del Organigrama del INAMU, para la adecuada operación y ejecución del Fondo y específicamente el establecimiento de mecanismos de control que permitan la adecuada ejecución de los recursos públicos que en él se administrarán, para beneficio de las mujeres.

Por tanto,

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO
DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS
MUJERES (FOMUJERES)**

I.- Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU número 7801, faculta a la Junta Directiva a dictar los reglamentos internos de la Institución.

II.- Que el Artículo 4 de la Ley de Creación del INAMU establece, dentro de las atribuciones del Instituto para el cumplimiento de los fines señalados y los otros que la misma Ley prevé, lo siguiente: “Promover y facilitar la creación de un Fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres”. Este artículo de Ley fue reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP “Creación del Fondo de

Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres” publicado en el

Diario Oficial La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, que formalmente crea el Fondo y ordena al Instituto Nacional de las Mujeres su operación.

III.- Que para dar cumplimiento al Artículo 5 del Decreto Ejecutivo en mención, que encarga al INAMU a reglamentar su operación, se considera urgente emitir un instrumento legal interno que establezca los aspectos primordiales y la instancia (**área y/o unidad**) apropiada dentro del Organigrama del INAMU, para la adecuada operación y ejecución del Fondo y específicamente el establecimiento de mecanismos de control que permitan la adecuada ejecución de los recursos públicos que en él se administrarán, para beneficio de las mujeres.

Por tanto,

Mediante Acuerdo número nueve de la Sesión Ordinaria número veintiocho del día diecisiete del mes de julio del año 2013, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, aprueba lo siguiente:

Modificaciones

Artículo 1.- Glosario: Para la aplicación del presente Reglamento, se deberán considerar los siguientes términos: **a) Áreas concursables:** Líneas generales establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP “Creación del Fondo de Fomento de Actividades

Productivas y de Organización de las Mujeres” publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, sobre las cuales se abrirán los concursos de fondos de FOMUJERES. Las áreas concursables se dividen en categorías de participación, a determinar de previo a cada convocatoria. **b) Bases de Participación:** Documento elaborado por el INAMU para cada convocatoria del Fondo, que contiene los detalles necesarios para que las mujeres y las organizaciones interesadas puedan participar en condiciones de igualdad en las convocatorias para distribución de los recursos del Fondo. Las Bases deberán estar disponibles en el sitio Web del INAMU. **c) Beneficiaria:** aquella

persona física o jurídica seleccionada como beneficiaria del Fondo, para desarrollar un proyecto productivo o de organización en defensa de los derechos de las mujeres.

d) Recursos de financiamiento no reembolsable: Recursos económicos brindados por el INAMU para el desarrollo de proyectos que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres, así como de las organizaciones de mujeres en defensa de sus derechos.

e) Categorías de participación: Clases dependientes de las áreas concursables en las que mujeres y organizaciones interesadas pueden participar. Es posible que varíen en cada convocatoria, siempre que se refieran a las áreas concursables señaladas en el decreto de creación del fondo. **f) Convocatoria:** Llamado público que realiza el INAMU cada vez que pretenda distribuir recursos del Fondo, para informar a las mujeres y organizaciones interesadas del inicio del proceso, según las bases de participación y este Reglamento. **g) Contrato de deberes y obligaciones de las mujeres y organizaciones beneficiarias:** Documento de naturaleza legal donde se establece los deberes y obligaciones que asumen las mujeres y organizaciones beneficiarias. **h) Contrapartida:** Corresponde a un aporte que debe tener todo proyecto presentado, este puede ser financiero, en conocimiento, en experiencia o en horas de trabajo. Este aporte lo brindan las postulantes de los proyectos. **i) Deudas incobrables:** Serán aquellos créditos cuyo monto es menor que el costo efectivo de la gestión cobratoria. Estas se determinarán luego de que previamente se hayan agotado los mecanismos de cobro en la instancia administrativa. Estas deudas serán producto de proyectos sin liquidaciones o con liquidaciones parciales, o uso indebido de los recursos entregados por el Fondo. Esta deuda se calificará de esta forma cuando de manera fehaciente se determine que el

costo-beneficio de proseguir con el proceso en los tribunales sería contraproducente para las finanzas públicas. Esta valoración será realizada por la Junta Directiva del INAMU.

j) Depósito en tractos: Serán los depósitos de dinero según el avance del proyecto, que se efectuarán en aquellos concursos en donde se determine este mecanismo de desembolso. El monto y el número de tractos son definidos según el proyecto. **k) Equipo Desarrollador de Proyectos:** Personas funcionarias de la Institución designadas por la

Presidencia Ejecutiva del INAMU en cada concurso, que coordinarán de manera general y para facilitar la sinergia institucional, aspectos administrativos y técnicos para la ejecución eficaz del Fondo. Esta coordinación se realizará con la Unidad Ejecutora del

FOMUJERES como ejecutora del Fondo. **l) Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres -FOMUJERES-** Fondo no reembolsable creado y administrado por el INAMU, autorizado de conformidad con el Artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU. **ll) Idoneidad:** Consiste en reunir las condiciones necesarias que facultan a una persona para desempeñarse óptimamente en el trabajo público, es decir, poseer los méritos que la función demande. **m) Liquidaciones:** La Unidad Ejecutora del FOMUJERES realizará una verificación de compras y dará como resultado una resolución de liquidación. Esta liquidación debe presentarse en las Oficinas Regionales del INAMU correspondientes, según las fechas establecidas y definidas en el Contrato firmado por las beneficiarias y el INAMU, es de carácter obligatorio y de trámite personal. Este documento es un instrumento que demuestra preliminarmente mediante las facturas de compra debidamente legalizadas, el buen uso del Fondo.

n) Órgano Seleccionador: Será la instancia constituida por personas miembros del sector gubernamental y Organizaciones No Gubernamentales, quienes tendrán la tarea ad honorem de analizar y seleccionar los proyectos que cuenten con la Viabilidad Técnica de la Unidad Ejecutora, para ser recomendados a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación. **ñ) Organizaciones de Mujeres:** Son aquellas agrupaciones establecidas legalmente bajo una figura jurídica de acuerdo con la Ley costarricense, que tiene diversos fines de constitución. **o) Proyectos a financiar o proyectos financiados:** Proyectos que cumplan satisfactoriamente con la convocatoria, bases y categorías concursables y que una vez sometidos al proceso de selección previsto en este Reglamento, obtienen un puntaje que les permitan ser beneficiados del Fondo.

p) Recursos Públicos: Son aquellos recursos, valores, bienes y derechos de propiedad del Estado, de Órganos, empresas o entes públicos. **q) Unidad Ejecutora de FOMUJERES:**

Unidad encargada de la ejecución del Fondo; ésta coordinará acciones para el uso óptimo de los recursos asignados. **r) Puntaje:** Es la suma total de los puntos obtenidos durante el proceso de la viabilidad, los cuales se asignan a cada proyecto de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de Participación.

CAPÍTULO 1 ***DEL FONDO***

Artículo 2.- Generalidades del Fondo: Es el “Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres -FOMUJERES-”, creado con fondos del presupuesto del

INAMU, autorizado de conformidad con el Artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU y su artículo 24 inciso d) sobre la inembargabilidad de los Fondos, asimismo se registrará por lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37783 “Creación del Fondo de

Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres” publicado en el

Diario Oficial La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013 y este Reglamento. Este Fondo se dividirá en dos áreas concursables: Proyectos productivos y proyectos para la organización de las mujeres en defensa de sus derechos.

Artículo 3.- La finalidad del Fondo: De conformidad con el Decreto de Constitución, el

Fondo tiene la finalidad de fomentar las actividades productivas y de organización de las mujeres, como parte de la estrategia institucional para la promoción de la autonomía económica de las mujeres, por medio de la asignación de recursos financieros no reembolsables a proyectos seleccionados por medio de un proceso concursable de convocatoria pública.

Artículo 4.- Responsabilidad de ejecución: La Unidad Ejecutora de FOMUJERES, en coordinación con las Unidades Regionales del INAMU a nivel local, es la entidad responsable de la ejecución del Fondo.

Artículo 5.- Mecanismo para la asignación de los recursos de FOMUJERES: Según lo establece el Decreto de Constitución, el mecanismo para asignar los recursos de FOMUJERES a los proyectos productivos y en defensa de los derechos de las mujeres, será mediante convocatorias públicas cada año. El INAMU decidirá la forma en que organizará las convocatorias, las que podrán ser varias por año. Cada convocatoria establecerá el período para la apertura y el procedimiento para el cierre del concurso. Este deberá respetar siempre el período presupuestario vigente, ya que el Fondo debe quedar liquidado en su totalidad al finalizar el año.

Además las convocatorias públicas se definirán sobre la base de la información especializada de investigaciones de los derechos de las mujeres, realizada por el INAMU u otra instancia, referente a los riesgos asociados a la empresariedad y organización de las mujeres. Así como de la evidencia social y económica estadística, de la situación de las mujeres que habitan el territorio nacional.

Artículo 6.- Financiamiento y asignación de recursos: El Fondo se financiará con recursos del presupuesto ordinario y extraordinario; recursos del superávit cuando lo hubiere y/o recursos extraordinarios del INAMU y de aquellas donaciones que ingresen de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto de creación del Fondo. La Junta Directiva del INAMU será la encargada de asignar los recursos económicos al Fondo. Esta aprobará mediante Acuerdo firme la transferencia al Fondo de un mínimo de un 4% del presupuesto ordinario de la Institución. Los recursos se trasladarán a la Tesorería de la Institución, quien será la encargada de hacer los desembolsos a las mujeres beneficiarias y/o representantes de las organizaciones.

Artículo 7.- Distribución de los Fondos asignados a FOMUJERES según las áreas y categorías concursables: Después de recibidos los proyectos, para definir la cantidad de recursos financieros por área y posteriormente por categoría, se realiza anualmente una estimación según la demanda total efectiva (cantidad de proyectos recibidos según las áreas/categorías y montos solicitados). De acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DTE = QPCR * \text{€M}$$

DTE= Demanda total efectiva

QPCR= Cantidad de proyectos recibidos por categoría y región

€M= Montos solicitados para cada proyecto por categoría y región

Estimando con ello los montos a distribuir:

$$MD = DTE / BP = \text{€C y €R}$$

MD= Montos a distribuir anualmente

BP= La base presupuestaria real que es el monto asignado anualmente a FOMUJERES.

Resultado: **¢C=** montos por categorías y **¢R=** Montos por regiones.

Artículo 8.- Monto de financiamiento por proyectos: El INAMU tiene la potestad en cada convocatoria de definir los límites de financiamiento por proyectos según las áreas concursables. El histórico referido a los concursos anteriores constituirá una base de referencia para estos límites de financiamiento.

CAPÍTULO 2

PRINCIPIOS DE SELECCIÓN

Artículo 9.- Convocatoria pública: Los proyectos serán seleccionados mediante procesos concursados de convocatoria pública que se registrarán por principios de libre participación, igualdad de oportunidades, justicia y transparencia, según bases de participación previamente definidas.

Artículo 10.- Convocatoria nacional: Para la ejecución de los recursos del Fondo se realizarán las convocatorias necesarias para que las mujeres postulantes presenten sus proyectos, buscando siempre que participen todas las mujeres y organizaciones del territorio nacional. Las convocatorias se publicarán en al menos un diario de circulación y cobertura nacional y en el sitio Web de la Institución; sin perjuicio de la utilización de otros medios que la Administración considere efectivos y que aseguren la participación en todas las regiones del país.

Artículo 11.- Contenido de la convocatoria: La convocatoria contendrá al menos la siguiente información: áreas y categorías de participación para ese concurso, medios de información sobre el programa e instancias institucionales que colaboren y brinden información sobre el tema. Además, se deberá indicar fecha de apertura para el retiro de los formularios y de la documentación necesaria para participar.

Artículo 12.- Áreas y categorías: Según las áreas concursables definidas en el Decreto de creación, cada año se definirán las categorías. La Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva del INAMU como instancias de toma de decisión, en coordinación con el Equipo Desarrollador informarán las categorías que se consideran relevantes según criterios de oportunidad, de conveniencia y atendiendo los objetivos y finalidades del Fondo; todo

esto de acuerdo con los resultados que establezca la evaluación que se aplica al final de cada proceso de selección. Las categorías que se definan para cada convocatoria serán parámetros obligatorios, a los que se deberán someter todos los proyectos que se postulan para recibir los recursos.

Artículo 13.- Bases de Participación: En las Bases de Participación de cada convocatoria se detallarán aspectos tales como: categorías, requisitos formales (que se consideren necesarios para que las organizaciones y mujeres interesadas participen en la distribución de los recursos disponibles), criterios de evaluación, montos mínimos y máximos de financiamiento, los formularios para obtener la información técnica y financiera del proyecto y cualquier otro aspecto que se considera necesario. Los aspectos técnicos para la selección de proyectos podrán consultarse por parte del INAMU previamente de ser necesario, con personas técnicas expertas en la materia. Asimismo deberá indicarse en las bases de participación que el INAMU firmará un contrato con las mujeres y organizaciones de mujeres de los proyectos seleccionados, en el que se especificarán los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 14.- Plazo de entrega y recepción de formularios: Los plazos de entrega de los formularios se definirán para cada convocatoria según criterios de conveniencia para las mujeres interesadas y de oportunidad para el INAMU. Estos plazos quedarán definidos en las Bases de Participación. Pasados los períodos establecidos, no se recibirán más formularios.

Artículo 15.- Retiro de material de inscripción: Las mujeres u organizaciones de mujeres interesadas en participar, deberán retirar las bases de participación, los formularios y cualquier otro material necesario para la inscripción, durante el plazo y reglas de participación indicadas por el INAMU. El lugar para retirar el formulario será informado en cada convocatoria. Ninguna dependencia que colabore con la entrega de los formularios, deberán recibir pago por esta documentación. Para efectos de seguridad jurídica no se entregarán más de dos formularios por persona. Los instrumentos que se utilicen en cada convocatoria deberán ser ágiles, con un lenguaje amigable, dirigido a la población meta.

Artículo 16.- Comprobación de veracidad de datos: El INAMU mediante las Unidades

Regionales y la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, podrá verificar durante todo el proceso de selección y ejecución del proyecto, la autenticidad de los datos presentados por las personas u organizaciones postulantes. De comprobarse que las mujeres u organización postulante responsable del proyecto ha faltado a la verdad en alguno de los datos o documentos adjuntos, será excluido del concurso previo debido proceso.

Artículo 17.- Coordinación con Entidades Públicas. El INAMU establecerá cuando lo considere oportuno coordinaciones con entidades públicas, para cruzar información y/o comprobación de datos ofrecidos por las mujeres y organizaciones de mujeres.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR

Artículo 18.- Proyectos a financiar: Podrán ser financiados con recursos de FOMUJERES los proyectos que cumplan con las siguientes características:

1. Con los principios que rigen el INAMU.
2. Que se encuentren en las áreas y categorías establecidas para la convocatoria que participa. Que se refieran al desarrollo de un proyecto productivo o a la implementación y fortalecimiento de estructuras organizativas de las mujeres en beneficio de sus derechos, con especial atención en sus derechos económicos.
3. Que sean propuestas que demuestren congruencia con la inversión de capital solicitada.
4. Que cumplan con todos los requisitos solicitados por la convocatoria. Estos deberán ser auténticos, claros y veraces.
5. Que las propuestas sean lideradas por las mujeres, éstas deben demostrar el conocimiento técnico y la capacidad en la toma de decisiones de los proyectos.

Artículo 19.- Proyectos que se excluyen de financiamiento: No podrán ser objeto de financiamiento los proyectos que:

1. Violenten los principios del INAMU.
2. No cumplan con las Bases de Participación de cada convocatoria.
3. Presenten formularios incompletos y sin firma.
4. No adjunten documento de identidad.
5. Adjunten documentación obligatoria a nombre de otra persona.
6. No presenten la documentación fundamental solicitada en las bases del concurso.
7. Beneficien a personas funcionarias del INAMU.

8. Beneficien a personas que se encuentren ligadas por consanguinidad hasta el tercer grado, con personas funcionarias que tengan algún grado de injerencia en la toma de decisiones relativas al Fondo o de personas integrantes de los Órganos Seleccionadores. O alguna relación o vínculo laboral o de contratación con el INAMU.
9. Evidencien alguna falsedad u oculte información de la mujer postulante o postulantes en caso de organizaciones de mujeres o en la propuesta del proyecto.
10. Sean propuestos por otros Órganos, entes, o instituciones públicas de cualquier índole.
11. Pretendan el mantenimiento operativo de una organización a través del pago de salarios u otros gastos administrativos en los que no se vislumbre financiamiento propio.
12. Propongan que el aporte del Fondo sea para el pago de deudas o préstamos.
13. Pretendan el financiamiento de rubros que no se hayan incluido en las bases de participación.
14. Se presenten como personas físicas o jurídicas que teniendo bienes o no, sean sujetas de crédito en la banca estatal o privada.
15. Procuren la compra de terrenos o vivienda o modificaciones estructurales de la vivienda.
16. Procuren la compra de vehículo.
17. Pretendan la compra de bienes usados, en mal estado o de dudosa procedencia.
18. Hayan sido beneficiados por FOMUJERES u otras instancias públicas en los últimos 5 años.
19. Hayan realizado un uso indebido de los recursos entregados en convocatorias anteriores a FOMUJERES.
20. No hayan presentado correctamente las liquidaciones del Fondo.
21. Tengan un proceso pendiente administrativo o judicial por un uso indebido del Fondo FOMUJERES.
22. Sean presentados por organizaciones de mujeres o mujeres con embargos judiciales.
23. Evidencien durante el proceso de análisis, verificación de datos y viabilidad técnica, que ocultaron información relevante que afecte los Fondos Públicos.
24. Sean mujeres que habiendo sido integrantes de una organización beneficiada y que se encuentre en los 5 años posteriores al beneficio, presente, un nuevo proyecto como persona física o como integrante de otra organización que beneficie el proyecto original.
25. Presenten las organizaciones de hecho y que no cuenten con al menos un requisito legal de formalización en el proyecto presentado.
26. No hayan iniciado y se encuentren en una etapa de gestación de un proyecto productivo.



El INAMU se reserva la potestad cuando lo considere oportuno de abrir una línea para este tipo de proyectos.

27. Sean presentados por mujeres que no toman las decisiones en el proyecto.
28. Pretendan financiamiento para el ejercicio libre de la profesión.
29. Sean presentados por mujeres con un trabajo remunerado, en el caso de proyectos productivos.

Artículo 20.- Contrapartidas en los proyectos: Todos los proyectos que aspiren al Fondo deberán tener una contraparte, ya sea en aportes financieros o en aportes en especie. Para aportes en especie las postulantes deben indicar los conocimientos y/o experiencia en el área técnica del proyecto; las horas de trabajo u algún otro elemento que se considere pertinente y para los aportes financieros, la fuente de este financiamiento.

Artículo 21.- Contenido del proyecto: El proyecto que presenten las mujeres postulantes u organizaciones de mujeres, deberá contener los aspectos contemplados en las Bases de Participación. Además debe llenar la Declaración Jurada sobre la veracidad de los datos que se consignan en el formulario, así como cualquier otro documento que se solicite en las Bases de Participación de acuerdo con las categorías a financiar.

Artículo 22.- Presentación de proyectos: Posteriormente al cierre del concurso, no se recibirá ningún formulario o documento relacionado con éste. Cuando el INAMU cuente con los medios requeridos, se podrá utilizar la modalidad electrónica para la entrega del material. Esta instancia deberá garantizar que se utilice este mecanismo siempre y cuando se garantice la igualdad de condiciones a todas las mujeres u organizaciones de mujeres participantes. La utilización de estas modalidades quedará explícita en las bases de participación.

Artículo 23.- Control de entrega de proyectos: La Unidad Ejecutora de FOMUJERES coordinará los aspectos necesarios para que todos los proyectos sean debidamente registrados y foliados, con la correspondiente firma de la persona que entrega y funcionaria que recibe, así como la fecha de entrega y número de formulario recibido. Lo anterior con el fin de que se lleve un adecuado control del proceso, transparencia y objetividad del mismo. Además, en caso necesario, se procurará el uso de mecanismos tecnológicos que faciliten la transparencia del proceso.

Artículo 24.- Presentación de proformas: En cada convocatoria se definirá la cantidad de facturas proformas a presentar para justificar la propuesta de presupuesto planteado en el proyecto. Toda factura proforma deberá provenir de una empresa constituida legalmente y que cuente para su posterior compra, con facturas timbradas. Este será un requisito indispensable para que las mujeres u organizaciones de mujeres beneficiarias reciban los recursos del Fondo y realicen las liquidaciones de las compras satisfactoriamente.

Artículo 25.- Facturas timbradas: Para que el INAMU pueda hacer efectiva la liquidación de compra de acuerdo a lo establecido en el Contrato, será necesaria la entrega de facturas timbradas por parte de las mujeres u organizaciones de mujeres, según el monto de la compra de los bienes aprobados, excepto los casos en que se cuente con las excepciones que establece la Ley de Tributación Directa. Para lo cual deberá presentar el documento de Tributación que la exime de la obligación de entregar facturas o en su defecto, una Declaración Jurada indicando las razones por las que no cuenta con dichas facturas.

Artículo 26.- Cierre del período de recepción de proyectos: Posterior al cierre de la convocatoria no será posible recibir ningún otro proyecto, completar o cambiar ninguna documentación.

CAPÍTULO 4

DE LA UNIDAD EJECUTORA DE FOMUJERES

Artículo 27.- De la Unidad Ejecutora: Será la Unidad Ejecutora a cargo del Fondo, la que contará con el personal idóneo para sus funciones. Es la Unidad responsable de coordinar intra e interinstitucionalmente acciones para una efectiva operación del Fondo FOMUJERES, así como de ejecutar cada una de las fases del concurso, elaborando todo el instrumental requerido para una operación óptima de éste.

Artículo 28.- Inicio del proceso de selección: La Unidad Ejecutora recibirá los proyectos luego de que hayan sido entregados por las postulantes en la Unidades Regionales del INAMU o en las instancias que se definan para esto en cada concurso. Los proyectos deben venir foliados o incorporados en un expediente administrativo. Cuando lleguen a la Unidad Ejecutora de FOMUJERES serán revisados en cuanto a los requisitos

establecidos en las Bases de Participación, los que cumplan con éstos serán analizados técnicamente. Estos proyectos serán remitidos a los Órganos Seleccionadores de proyectos para que emitan la recomendación de aprobación a la Junta Directiva del INAMU.

Artículo 29.- Viabilidad técnica de las propuestas: Las personas profesionales de la Unidad Ejecutora de FOMUJERES realizarán para cada una de las propuestas un esquema del proyecto en todas sus fases, que se ha denominado “viabilidad técnica”. Esta viabilidad técnica se presentará a los Órganos Seleccionadores con el objeto de facilitar el análisis de cada proyecto.

Artículo 30.- Subsanación de información: En caso de que existiera información incompleta o se hubiera omitido algún documento por parte de las mujeres u organizaciones de mujeres y que éste sea indispensable para la realización de la viabilidad técnica por parte de la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, ésta prevendrá por escrito y por única vez para su subsanación, dentro del plazo de 8 días hábiles. Las postulantes prevenidas podrán presentar los documentos a las Unidades Regionales o donde el INAMU indique, siempre dentro del plazo establecido. Las postulantes que no hayan cumplido con la prevención indicada, no podrán continuar con el proceso concursable.

Artículo 31.- Seguimiento de los proyectos financiados: Como parte de sus acciones de control interno y de cara a una administración efectiva de riesgos, la Unidad Ejecutora de FOMUJERES establecerá los procedimientos que considere oportunos, para verificar la compra de lo asignado con el Fondo y el buen uso de estos recursos.

CAPÍTULO 5

DE LOS ÓRGANOS SELECCIONADORES Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 32.- Órganos Seleccionadores: La Presidencia Ejecutiva del INAMU designará los Órganos Seleccionadores de proyectos, de acuerdo a cada categoría del concurso, de acuerdo con el número de expedientes a analizar por categoría.

Artículo 33.- Nombramiento: La Dirección General de Áreas Estratégicas del INAMU propondrá a la Presidencia Ejecutiva una lista de personas miembros para los Órganos Seleccionadores. Cada Órgano Seleccionador estará integrado por al menos tres personas

que ejercerán su labor ad honorem, el que deberá estar conformado por una persona externa del Sector Gubernamental, una persona funcionaria del INAMU y una persona de las organizaciones no gubernamentales que trabaje en el tema de derechos humanos o del Foro de las Mujeres, con idoneidad para la labor encomendada, por su conocimiento en las categorías respectivas y en la formulación y ejecución de proyectos.

Artículo 34.- Sustituciones: En el caso de que una persona miembro del Órgano

Seleccionador de proyectos no pueda sesionar, podrá nombrarse por parte del INAMU una persona sustituta, con las mismas características de idoneidad del titular.

Artículo 35.- Funciones de los Órganos Seleccionadores:

1. Los Órganos Seleccionadores serán los encargados de recomendar a la Junta Directiva del INAMU los proyectos que consideren financiables.
2. Los Órganos Seleccionadores se convocarán y se reunirán para el análisis de los proyectos las veces que sea necesario durante el proceso de selección.
3. Las personas miembros propietarias del Órgano Seleccionador en caso de encontrarse en algunas de las prohibiciones de Ley, deberá notificarlo con un plazo de 24 horas previas a la Sesión, para poder sustituirlo.
4. Los Órganos Seleccionadores abrirán la Sesión para conocer los proyectos en forma puntual con los miembros presentes, siendo el Quórum Estructural de tres personas miembros y en caso de que no se presente esta cantidad de integrantes, se iniciará la Sesión con un Quórum Funcional de dos miembros como mínimo. Con el fin de que el proceso no se detenga y las postulantes puedan conocer los resultados de la convocatoria, en los plazos establecidos.
5. Para el proceso de selección y/o aprobación se firmará un acta donde se consignarán el nombre de las personas miembros del Órgano Seleccionador, números de cédula de identidad, organización a la que representan, la hora de apertura de la Sesión y de cierre. En este documento el Órgano podrá hacer observaciones sobre el proyecto, así como justificar los resultados obtenidos.
6. Los Órganos Seleccionadores procurarán que además de los proyectos finalmente aprobados, se cuente con otros proyectos debidamente calificados de acuerdo con las bases de selección, para que en caso de retiro de alguno de los proyectos aprobados, puedan asignarse los recursos a ellos.
7. El acta con los resultados de los expedientes de los proyectos recomendados por los Órganos Seleccionadores, será elaborada por la Unidad Ejecutora de FOMUJERES y remitida a la Junta Directiva del INAMU para su aprobación.

CAPÍTULO 6

DE LA APROBACIÓN DE PROYECTO POR JUNTA DIRECTIVA DEL INAMU Y DESEMBOLSO DE LOS FONDOS A LAS MUJERES Y ORGANIZACIONES BENEFICIADAS

Artículo 36.- Aval de la Junta Directiva del INAMU. La Junta Directiva del INAMU aprobará si lo considera pertinente, la recomendación de proyectos a financiar emitida por los Órganos Seleccionadores, acordando el giro de los recursos para cada proyecto seleccionado.

Artículo 37.- Elaboración de Contratos: La Junta Directiva referirá a la Unidad Ejecutora el listado final de los proyectos aprobados, para que en coordinación con la Unidad de Asesoría Legal del INAMU, confeccionen los contratos y se proceda a recibir las firmas de las mujeres y organizaciones de mujeres beneficiarias. En el caso de que alguna mujer u organización de mujeres beneficiada no se presente a la firma del Contrato o manifieste no contar con interés para ello, la Junta Directiva del INAMU asignará esos recursos a un nuevo proyecto ya avalado por el Órgano Seleccionador y se procederá a elaborar el Contrato.

Artículo 38.- Divulgación del resultado de la convocatoria: Los proyectos seleccionados se divulgarán a través de medios de comunicación virtual del INAMU. Asimismo, los proyectos que no fueron seleccionados se publicarán en los mismos medios, donde se indicará en forma sucinta la razón para la no selección.

Artículo 39.- Comunicaciones a las mujeres u organizaciones de mujeres seleccionadas: Las mujeres y organizaciones de mujeres beneficiarias de los proyectos serán contactadas vía telefónica o por correo electrónico, para que en la fecha que se les indique, se presenten a cada Unidad Regional del INAMU o en donde se defina, a firmar el respectivo Contrato.

Artículo 40.- Aceptación de recursos y firma de contratos: En el Contrato se especificarán los deberes y obligaciones de cada una de las partes, según el proyecto seleccionado. Asimismo, se definirá la forma en que se realizarán los desembolsos.

Artículo 41.- Garantías para la Administración: El Contrato será el instrumento que garantizará al INAMU que las mujeres y organizaciones de mujeres seleccionadas, se comprometen a cumplir con los deberes y obligaciones, establecidos en este documento legal.

Artículo 42.- Procedimiento en la Dirección Administración del INAMU: Una vez aprobados, la Unidad Ejecutora de FOMUJERES referirá una lista de las mujeres beneficiarias y órdenes de pago al Área Financiero Contable del INAMU. Asimismo, se adjuntará para el trámite de desembolso: el Acta de la Junta Directiva en donde se aprueban los proyectos, copia de la cédula de identidad, Cédula Jurídica vigente, cuenta cliente y orden de pago de las mujeres u organizaciones beneficiarias o cualquier otro documento que esta Dirección considere pertinente, para que la transferencia sea satisfactoria.

CAPÍTULO 7

OBLIGACIONES Y FALTAS AL CONTRATO

Artículo 43.- Obligaciones de las mujeres a cargo de los proyectos seleccionados: Será obligación de las mujeres u organizaciones de mujeres cuyo proyecto fue seleccionado:

1. Asistir a la entrega de recursos, en el lugar y fecha designados por el INAMU.
2. Firmar un Contrato donde se establecen las obligaciones y deberes de las partes.
3. Cumplir las obligaciones y deberes suscritos en el Contrato, así como cada uno de los objetivos y contenidos del proyecto, en el plazo y modo en que fueron aprobados y consignados en dicho instrumento legal.
4. Reintegrar al Fondo los recursos que por cualquier razón no hayan sido utilizados. Si por alguna causa las mujeres u organizaciones de mujeres beneficiadas, se encontraran imposibilitadas a continuar con su participación, tendrá que notificarlo por escrito a INAMU y deberá devolver los recursos entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles, desde que surja el impedimento o decida retirarse, para lo cual deberá presentar la comprobación de gastos respectivos, en caso contrario, deberá hacer la devolución del total girado.
5. Presentar la boleta de liquidación con las facturas o copias debidamente timbradas, salvo excepciones de la Ley de Tributación, para lo cual deberá aportar el documento de la Dirección General de Tributación Directa. Conforme al instructivo establecido al

efecto, y en el período previamente establecido. Cualquier atraso en este documento deberá ser debidamente justificado por escrito y analizado por las personas profesionales de la Unidad Ejecutora de FOMUJERES.

6. Presentar justificación en forma inmediata de cualquier evento que atrase el inicio del proyecto o de la liquidación, de lo contrario se tendrá por no cumplido el Contrato.
7. Otorgar los créditos de reconocimiento correspondientes a INAMU respecto a la fuente de recursos de su proyecto, esto debe mencionarse en cualquier actividad o servicio que se lleva a cabo en el marco del proyecto. Asimismo, en el equipo que se adquiera se deberá indicar la fuente de financiamiento.
8. Usar debidamente los recursos obtenidos, no podrá dar becas a otros grupos, utilizar o realizar actividades independientes de las especificadas originalmente o cualquier otro uso que no se encuentra apegado al proyecto original y al Contrato suscrito.
9. Permitir la comprobación del desarrollo y ejecución del proyecto, mediante visitas de personas técnicas, las funcionarias del INAMU o de las personas contratadas, para verificar la ejecución del proyecto y el uso debido de los recursos.
10. Entregar un informe final del proyecto una vez que éste se haya ejecutado en su totalidad, en el que se indique una descripción detallada de los alcances del proyecto, contribución a las mujeres, detalle de los gastos y demás datos de interés, según el formulario que se facilite al efecto.

Artículo 44.- Protocolo de incumplimiento: La Unidad Ejecutora de FOMUJERES elaborará y mantendrá actualizado un “Protocolo de Incumplimientos” para establecer el proceder cuando las mujeres u organizaciones de mujeres incurran con faltas en el cumplimiento del Contrato. Este protocolo será aprobado por la Junta Directiva del INAMU.

Artículo 45.- Del incumplimiento: En caso de incumplimiento, se emitirá una resolución por parte de la Unidad Ejecutora de FOMUJERES previo debido proceso, quien valorará y definirá el traslado del caso a la Unidad de Asesoría Legal del INAMU.

Artículo 46.- Evaluación final: El INAMU mediante la Unidad Ejecutora de FOMUJERES en coordinación con el Equipo Desarrollador de Proyectos, designarán los mecanismos de evaluación anual del programa.

Artículo 47.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.